Nota Secretarial
18/08/2022
Al despacho señor juez escrito de subsanación de la demanda verbal sumaria promovida por la señora Rosario Elena Medina de Martínez contra Dexi Bonilla Gutiérrez y demás persona indeterminadas.
Sírvase proveer.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

Fonseca la Guajira, 18 de Agosto de 2022.

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DEMANDANTE:	ROSARIO ELENA MEDINA DE MARTINEZ
DEMANDADO:	DEXI BONILLA GUTIERREZ Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS
RADICACION:	44-279- 4089-002-2022-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, y procede a decidir lo que en derecho corresponda

El despacho puede apreciar que la demanda de titulación de la posesión material sobre bien inmueble y rural para saneamiento de la falsa tradición fue subsanada en debida forma cumpliendo con lo establecido en el artículo 82, 83, 84, y 85 del Código General de Proceso. Y el artículo 10 de la ley 1561 de 2012.

Conforme a lo anterior este juzgado resuelve:

1. ADMITIR La presente demanda verbal sumaria de titulación de la posesión material sobre bien inmueble y rural para el saneamiento de la falsa tradición Interpuesta por la señora ROSARIO ELENA MEDINA DE MARTINEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

2. TRAMITAR. La presente demanda como un proceso VERBAL ESPECIAL como lo establece la norma 1561 de 2012. Y correr traslado de la demanda por el término de 20 días conforme a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3. ORDENAR La notificación de este auto a la parte demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4. ORDENAR el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble denominado como EL PRINCIPIO que figura con matricula inmobiliaria 214-16221 conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el día domingo en un periódico de circulación nacional.

5. ORDENAR a la parte demandante que de aplicación a la regla séptima del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 1561 del 2012 ibídem en el sentido de:

Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio EL PRINCIPIO objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.
La valla deberá contener los siguientes datos:
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar inscritos en la letra del tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho Instalada la valla el aviso al demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observa el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberá permanecer instalados hasta la diligencia de la inspección judicial.

6. DECRETAR La inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio "EL PRINCIPIO" registrado con el número de matrícula 214 – 16221, para lo cual se oficiará a la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

7. ORDENAR que una vez se dé el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 de este proveído, el interesado deberá efectuar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados de quienes se desconozca su lugar de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en donde deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un especifico proceso
2. Documento o número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere el emplazado
6. Fecha de la providencia que ordeno el emplazamiento y
7. Numero de radicación del proceso.

Pasados quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento aquí ordenando y si los convocados no comparecen se les designará Curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación.

8. ORDENAR elaboración de oficios por secretaria sobre la existencia del proceso verbal sumario de titulación de la posesión material sobre bien inmueble y rural para el saneamiento de la falsa tradición a la Superintendencia de Notariado y Registro, a La Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención a Victimas, a La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Fiscalía General de la Nación Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Para que si lo consideren pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1561 de 2002.

9. NOTIFICAR a la Personería Municipal del municipio de Fonseca como garante del interés general para prevenir circunstancias ilegitimas que se puedan dar en este proceso verbal sumario de titulación de la posesión material sobre bien inmueble y rural para el saneamiento de la falsa tradición.

10. RECONOCESE. Al abogado NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ como apoderado judicial de la señora ROSARIO ELENA MEDINA DE MARTINEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

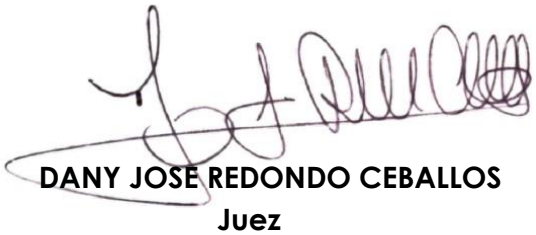

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez